



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia ✓



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20081340644561  
Fecha: 20-11-2008

Bogotá,

Doctor:  
**ERNESTO DONADO POLO**  
Subdirector de Apoyo Técnico INVIAS  
Transversal 46 No 26 -60 CAN  
Bogotá

Asunto: Transito.  
Cierre de vías nacionales.

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 712832 del 29 de octubre de 2008, mediante la que solicita concepto sobre el cierre de vías nacionales. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

En virtud al numeral 11 del artículo 12 del Decreto 2056 de 2003, el Director General del INVIAS tiene la facultad de atender los permisos para cierre de vías, el citado decreto le otorga directamente una facultad a la entidad, es decir no existe acto de delegación por parte del Ministerio de Transporte sino que es una función que se deriva del objeto de la entidad y de las funciones que tiene por su naturaleza Jurídica, por lo que resulta viable que dentro de la entidad se delegue en cabeza de otro funcionario, lo que en principio le corresponde al Director General.

De otro lado La Ley 769 de 2002, en el párrafo del artículo 95 establece que los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingo y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

El nuevo código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 119 señala que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340644561**

Fecha: **20-11-2008**

Mediante Resolución 03722 del 9 de Septiembre de 2008, "Por la cual se dictan unas medidas para el cierre de vías nacionales", el Ministerio de Transporte estableció entre otras, la obligación de solicitar un concepto previo del Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y de la Dirección de la Policía de Tránsito y Transporte o del funcionario que esa Dirección delegue, para poder cerrar una vía nacional con motivo de reparación o mantenimiento.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el INVIAS conserva su facultad de atender los permisos para cierre de vías nacionales, conforme se establece en el artículo 12 del Decreto 2056 de 2003, por otro lado el Señor Ministro de Transporte por ser autoridad de Tránsito con Jurisdicción Nacional tienen la facultad de ordenar el cierre de vías, sin embargo en las dos circunstancias, se requiere cumplir con las condiciones establecidas con la Resolución 03722 del 9 de Septiembre de 2008.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica